

Ciudadano Angel Carlos Torres Culebro, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 45 fracción II, 57 fracciones I y X y 213, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; y

CONSIDERANDO

El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, faculta a los municipios aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los estados, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

En esa tesitura, esta Administración Pública Municipal Centralizada tiene como propósito ejecutar las políticas y acciones necesarias para normar y administrar con principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuenta, tal como lo mandata el artículo 1º segundo párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Por ello, tiene el compromiso de optimizar sus procesos administrativos, para adoptar estrategias apropiadas para un mejor desempeño, en torno al marco de transformación de un buen gobierno eficiente y de resultados, es necesario, que en la Administración Pública Municipal, se generen soluciones en el buen manejo de sus recursos y más eficacia en el logro de sus propósitos; estableciendo objetivos específicos y creando acciones que fortalezcan el marco jurídico local, generando actuaciones administrativas debidamente reguladas.

En ese contexto y atendiendo que este H. Ayuntamiento cuenta con un déficit por obligaciones devengadas equivalente a 5,148 millones de pesos, correspondiente a las generaciones actuales y futuras, concluyendo que el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, se encuentra en un tipo de sistema de déficit/superávit actuarial.

En ese sentido, resulta imperativo analizar y actualizar el ordenamiento que regula la figura del Seguro de Vida, la cual es un derecho del trabajador y se encuentra normada dentro del artículo 51, fracción XIII, de la Ley del Servicio Civil para el Estado y los Municipios de Chiapas, derecho exclusivo para los trabajadores activos, toda vez que el objetivo de este instrumento es amparar a los beneficiarios en los casos de muerte.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, se reunió para resolver de manera colegiada en sesión de cabildo número __, punto _____ del orden del día, de fecha __ de _____ de 2025; se expiden el siguiente:

LINEAMIENTOS PARA EL PAGO DE SEGURO DE VIDA

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Primero. – El presente Lineamiento, es de observancia obligatoria para el H. Ayuntamiento y tiene por objeto establecer las condiciones generales y particulares que normarán el procedimiento de pago de seguro de vida en términos de la suficiencia presupuestal autorizada por la Tesorería Municipal.

Artículo Segundo. - Para efectos del presente Lineamiento, se entenderá por:

Administración Centralizada: A las dependencias y unidades administrativas de la Administración Pública Municipal, incluyendo los órganos desconcentrados.

Ayuntamiento: Al H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Consentimiento: Al formato de consentimiento individual de seguro de vida.

Expediente Laboral: Es el principal elemento del archivo documental de la Dirección de Recursos Humanos de la Administración Pública Municipal Centralizada; tiene por objeto la integración, el control, el resguardo y la disponibilidad del fondo documental generado con motivo de una relación laboral; instrumento que garantiza la correcta observancia de lo establecido en el artículo 131, de la Ley del Servicio Civil del Estado y de los Municipios de Chiapas.

Persona Asegurada: Serán las y los trabajadores activos contemplados en el artículo 4º, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas.

Persona Beneficiaria: La(s) persona(s) designada(s) en el consentimiento que recibirá la indemnización por motivo del fallecimiento de la persona asegurada.

Suma Asegurada: Pago de indemnización por el tipo de muerte (natural, accidental, colectiva).

Persona Trabajadora: A la (s) y el/los trabajadores (a, as), (es) de base, confianza, contrato, y aquellos cuya relación laboral sea financiada con recursos de gasto corriente o de FONDO IV, excepcionalmente se otorgará, a aquellos elementos de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, que no realicen el cobro de salarios en el Grupo Financiero BANORTE.

CAPÍTULO II DEL FUNCIONAMIENTO

Artículo Tercero. - La Persona Asegurada, es aquella persona trabajadora del Ayuntamiento, que se encuentren en servicio activo.

Artículo Cuarto. - La Suma Asegurada que el Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal pagará por concepto de indemnización por motivo del fallecimiento de la Persona Asegurada, será de:

- 1.- 65,000.00 por muerte natural;
- 2.- 130,000.00 por muerte accidental; y,
- 3.- 195,000.00 por muerte colectiva.

Artículo Quinto. - El Consentimiento será el documento expedido por la Dirección de Recursos Humanos con la validez legal, suficiente y necesaria en la que la Persona Asegurada podrá designar en el ejercicio pleno de su derecho y voluntad expresa a la(s) Persona(s) Beneficiaria(s), asentando en el mismo sus datos generales bajo protesta legal (anexo 1).

Se firmará el Consentimiento en original y por duplicado, los cuales serán entregados el primer original a la(s) Persona(s) Asegurada(s) y el segundo original, quedará integrado en el Expediente Laboral, resguardado por la Dirección de Recursos Humanos.

Los cambios de la(s) Persona(s) Beneficiaria(s), podrá realizarse en cualquier momento, siempre y cuando la Persona Asegurada comunique por escrito a la Dirección de Recursos Humanos, su voluntad de revocar el consentimiento anterior para requisitarlo nuevamente.

Artículo Sexto. – La(s) Persona(s) Beneficiaria(s) designada(s) en el consentimiento, será(n) la(s) única(s) que legalmente podrá(n) solicitar el pago del porcentaje estipulado por la Persona Asegurada.

CAPÍTULO III DE LOS REQUISITOS PARA RECLAMAR EL PAGO DEL CONSENTIMIENTO

Artículo Séptimo. –La(s) Persona(s) Beneficiaria(s), mediante solicitud de pago del seguro de vida podrá(n) reclamar el pago del consentimiento, a la Dirección de Recursos Humanos, debiendo anexar a su solicitud lo siguiente:

1.-Persona Asegurada (fallecido):

- A) Consentimiento de seguro de vida (original);
- B) Acta de defunción (original y copia);
- C) Identificación oficial (original y copia);
- D) Acta de nacimiento (original y copia);
- E) Comprobante de domicilio actualizado. (original y copia); y,
- F) Copia certificada de la carpeta de investigación, en caso de muerte accidental.

2.-Persona Beneficiaria:

- A) Acta de nacimiento (original y copia);
- B) Identificación oficial (original y copia);
- C) Comprobante de domicilio actualizado (original y copia);
- D) En caso de que el beneficiario sea menor de edad, y este se encuentre representado por el padre o la madre, para solicitar el pago del consentimiento, deberá presentar copia certificada del acta de nacimiento del menor, si el menor es representado por un tutor, se deberá presentar una copia certificada del nombramiento, aceptación y/o discernimiento al cargo.

CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO DEL PAGO

Artículo Octavo. - En el procedimiento de pago del Consentimiento de seguro de vida, los órganos administrativos que intervienen y se encuentran facultados de solventarlo son y les corresponde:

1.- Dirección de Recursos Humanos: Revisar, recepcionar y realizar los trámites para validación y autorización del pago del Consentimiento de seguro de vida; previa a la recepción del trámite, si no cumple con los requisitos señalados en el artículo séptimo de los presentes Lineamientos, se realizará la devolución del mismo al interesado para su cumplimentación.

2.- Oficialía Mayor: Emitir opinión respecto a la solicitud del pago del consentimiento de seguro de vida en favor de la(s) Persona(s) Beneficiaria(s).

3.- Secretaría General: Turnar a la Comisión de Hacienda para el estudio y dictamen del pago del consentimiento de seguro de vida; y una vez emitido el mismo; turnará al H. Cuerpo Edificio, para la aprobación correspondiente.

4.- Tesorería Municipal: Elaborar el cheque no negociable y para abono a cuenta para la(s) Persona(s) Beneficiaria(s), en cumplimiento al acuerdo emitido por el H. Cuerpo Edificio.

CAPÍTULO V DEL CESE DEL DERECHO DEL SEGURO DE VIDA

Artículo Noveno. –La terminación de la relación laboral de la Persona Asegurada, automáticamente cesa el derecho al seguro de vida.

CAPÍTULO VI DE LA VIGENCIA DEL CONSENTIMIENTO DEL SEGURO DE VIDA.

Artículo Décimo. - La vigencia del Consentimiento, será a partir de su emisión hasta el 31 de diciembre de 2027.

Artículo Decimo Primero. - La Oficialía Mayor, podrá solicitar a la Tesorería Municipal, la suficiencia presupuestal y/o ampliación de la misma en casos extraordinarios, por periodos o de forma anual, para continuar con las indemnizaciones del seguro de vida.

CAPÍTULO VII DE LA PRESCRIPCIÓN DEL PAGO DE CONSENTIMIENTO DEL SEGURO DE VIDA

Artículo Décimo Segundo. - La prescripción de la acción de las Personas Beneficiarias para reclamar el pago del consentimiento del seguro de vida, será de dos años, contado a partir de la fecha del deceso de la Persona Asegurada, en términos de lo que establece el artículo 90, fracción II de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. - Los presentes Lineamientos para el Pago de Seguro de Vida, entrará en vigor a partir de su publicación en el periódico Oficial.

Artículo Segundo. -Para cualquier modificación de los presentes Lineamientos, podrá ser solicitado de manera fundada y motivada por los titulares de los órganos administrativos, que intervienen en el procedimiento de pago.

Artículo Tercero. –Las Personas Beneficiarias del Consentimiento de Seguro de Vida, seguirán vigentes para aquellos (as) trabajadores (as) y pensionados(as) por invalidez, vejez y jubilación que actualmente gozan del mismo.

Se exceptúa de ese beneficio, a las personas que obtengan el derecho de las pensiones señaladas en el párrafo que antecede, a partir de la publicación en el Periódico Oficial de los presentes Lineamientos.

Dado en la sala de sesiones de cabildo "Batallón Hijos de Tuxtla", del palacio Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los ____ días del mes de _____ de 2025.

C. Angel Carlos Torres Culebro
Presidente Municipal

C. Enrique Velasco Marina
Secretario General del Ayuntamiento